



## ACUERDO # 133

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión ordinaria de fecha 14 de junio de 2019, el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 29, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96, fracción I, 97 y 98, fracción III de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo, para solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la presencia de los funcionarios de la Administración Pública, a fin de exponer en reunión de trabajo el informe financiero y de cumplimiento de acciones correspondiente al primer trimestre del ejercicio presupuestal 2019.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** El Proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La reforma constitucional publicada el 11 de junio de 2006 adicionó un párrafo segundo al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para declarar que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

En el mismo sentido, el 20 de julio de 2007, el mismo Artículo admitió la adición de un apartado A, cuya fracción I manda que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública”.

Asimismo se señalan las razones por las que alguna información pudiera ser considerada como reservada: las que son el interés público y la seguridad nacional, pero advierte que en la que no tenga dicha consideración, es decir en el resto de la información, debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

Por su parte la norma derivada del artículo constitucional en comento, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, amplía el precepto constitucional, reitera la obligación de la prevalencia del principio de máxima publicidad y añade una lista de tratados internacionales sobre derechos humanos como instrumentos para la interpretación clara de la norma:

“En la interpretación de esta ley y de su reglamento, así como de las normas que den carácter general a las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y

disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados”.*

*En la interpretación del mandato constitucional que nos ocupa no caben las contradicciones posibles, ni la infiltración de supuestos contrarios al derecho humano del acceso a la información pública, el que se vincula directamente con la participación democrática activa de la ciudadanía, ni excepciones que vayan más allá de las razones para declarar algún información como reservada, las que deben estar debidamente motivadas y fundadas a la luz del mismo precepto constitucional.*

*En ese sentido el principio de máxima publicidad reduce al mínimo posible las causales que impiden temporalmente la satisfacción del derecho invocado, y en la aplicación estricta del principio de progresividad del derecho, cualquier acción tendiente a la satisfacción del mismo, y para ello la máxima publicidad de la información pública, debe ser entendida como una consecuencia lógica de la aplicación del mandato constitucional.*

*Como lo interpreta atinadamente Fausto Kubli-García, catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM, “Estamos ante el escenario de aplicación normativa del principio de máxima publicidad cuando hay dos normas que regulen el acceso a la información pública, en virtud del principio se optará por la norma que más favorezca la divulgación de la información. Por lo que respecta a la aplicación interpretativa del principio de máxima publicidad, tendría lugar cuando*

a alguna norma se le puedan atribuir varios sentidos, por lo que se aplicaría el sentido que más favorezca a la publicidad”.



Por lo que respecta a la información en poder de los entes públicos que debe estar al alcance de la ciudadanía, ni la Constitución ni las leyes secundarias establecen plazos, tiempos o limitaciones, de lo que se deduce de manera irrefutable que tal información debe encontrarse al alcance de los ciudadanos en el momento en el que la soliciten. En cambio, en lo que se refiere a la información sistematizada mediante informes especializados entre los poderes del gobierno, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en el artículo 51 una periodicidad de por lo menos tres meses, haciendo hincapié en el hecho de que la difusión que los entes públicos realicen por Internet no les exime de la responsabilidad de presentar los informes correspondientes ante el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, según sea el caso.

Es así que de manera complementaria la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de manera explícita, en su artículo 101 nos remite al texto del Artículo 51 de la Ley Federal antes mencionada, y si bien es cierto que dicha ley no precisa si tales informes deban presentarse por escrito, de forma presencial o ambas, resulta un hecho relevante que actualiza el principio de máxima publicidad el que, además de los informes trimestrales por escrito que deben presentar los funcionarios públicos –lo que podemos considerar como la mínima expresión de cumplimiento de la norma–, se presenten ante esta soberanía, a fin de que en reunión de trabajo se amplíe la información, se esclarezcan las dudas que pudiesen surgir de la ésta y, como consecuencia, se ponga al tanto a la ciudadanía de las acciones del Gobierno.

Ahora bien, en atención al principio de legalidad, según el cual es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley, es decir que no se encuentre expresado tácitamente en algún texto normativo, y dado que la fundamentación legal que he



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*referido no obliga a la comparecencia trimestral de funcionarios, lo que no es obstáculo para que se realice una reunión de trabajo –a lo que obedece la presente iniciativa– y que la misma sea un acto de congruencia democrática de las entidades gubernamentales que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, quienes ejercen la responsabilidad absoluta del gasto público de la Entidad.*

*De esta manera podemos tener la certeza de que estaremos logrando de cara a la sociedad, crear puentes de comunicación efectiva entre los poderes del Estado, aplicar el principio de máxima publicidad a toda la información en poder de las entidades del gobierno, una mayor y más eficaz información para la ciudadanía, un gobierno dinámico, transparente y comprometido con la rendición de cuentas, y una sociedad capaz de contar con los elementos suficientes para que la toma de decisiones sirva a la construcción de un Estado dispuesto al desarrollo.”*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, solicita de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, autorice la comparecencia ante esta Legislatura de los funcionarios de la Administración Pública, a fin de que expongan en reunión de trabajo el informe financiero y de cumplimiento de acciones correspondiente al primer trimestre del ejercicio presupuestal 2019.

**SEGUNDO.** La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política determinará, de común acuerdo con el Poder Ejecutivo, el calendario de las reuniones con los funcionarios públicos.

**TERCERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA  
SU PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**SECRETARIA**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**